

CERTIFICA:

Que el señor JOHAN SEBASTIÁN LIZARAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] se encuentra vinculado a FIDUCOLDEX S.A. registrado con NIT 800.178.148-8, bajo contrato laboral a término indefinido, desde el 20 de agosto de 2019 ; actualmente se desempeña en el cargo de TÉCNICO JURÍDICO en la DIRECCIÓN JURÍDICA FIDUCIARIA.

Sus principales funciones son:

- Proyectar escritos, memoriales, oficios, memorandos y otras comunicaciones de respuesta dirigidas a entidades judiciales y administrativas con relación a la solicitud de registro de medidas cautelares, levantamiento de medidas cautelares, procesos de reorganización empresarial y liquidación judicial adelantados por las autoridades judiciales y administrativas y atención a requerimientos formulados en relación a los procesos judiciales de cobro que adelanta la Fiduciaria.
- Proyección y respuesta a derechos de petición, quejas y reclamos tramitados por la Dirección Jurídica de la Fiduciaria.
- Seleccionar, depurar y organizar los documentos precontractuales, contractuales, post contractuales, conceptuales y en general, todos aquellos tramitados por la Dirección Jurídica, con el fin de asegurar la debida custodia, relacionamiento y ágil consulta de los mismos cuando ello sea necesario.
- Efectuar seguimiento a las carpetas y a todos los documentos remitidos por las áreas usuarias, a efectos de dar el trámite correspondiente de acuerdo con el macroproceso de asesorías jurídicas.
- Proyectar escritos, memoriales, oficios, memorandos y otras

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: (601) 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dr. Iván Darío Amaya Gutiérrez (Suplente) ubicadas en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono (601) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico: fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.



FIDUCOLDEX

Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

comunicaciones relacionadas con la atención de los trámites contractuales propios de la Fiduciaria o de los negocios fiduciarios, incluyendo el manejo y la organización de información contractual en los aplicativos dispuestos por la entidad y entes externos.

- Registrar los envíos y solicitudes de títulos valores, acuerdos de pago y demás documentos objeto de custodia a través de un proveedor externo, con el objetivo de garantizar la ubicación de los mismos cuando se requieran y además soportar las facturaciones mensuales presentadas por dicho proveedor.
- Realizar el análisis estadístico de la documentación objeto de archivo con el fin de contar con insumos necesarios para la elaboración y presentación de informes que llegaren a requerirse.
- Efectuar cruces de las bases de datos, con el apoyo del área de tecnología, respecto de los terceros con los cuales la Fiduciaria deba celebrar algún tipo de negocio jurídico.
- Cargar de manera periódica la información contractual que debe registrarse en los aplicativos pertinentes, para efectos de mantener actualizada la información a cargo de la Dirección Jurídica.
- Adelantar los trámites administrativos que le sean solicitados a la Dirección jurídica entre ellos cumplir con los procedimientos, y aspectos estrictamente administrativos que deben adelantarse en los procesos contractuales en los que interviene la Dirección Jurídica.
- Apoyar la consulta, revisión de los estados de los procesos judiciales respecto de los que hace seguimiento la Fiduciaria en su posición propia como vocera de los negocios fiduciarios.
- Atender oportunamente las no conformidades y oportunidades de mejora, así como, gestionar los indicadores asociados a su cargo e identificar las mejores prácticas y liderar su documentación e

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: (601) 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dr. Iván Darío Amaya Gutiérrez (Suplente) ubicadas en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umobogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono (601) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico: fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

implementación en la búsqueda de la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos a cargo.

- Cumplir con las obligaciones de Seguridad y Salud en el trabajo, descritas en el Manual de Seguridad y Salud en el trabajo de acuerdo con el Decreto 1072 del 2015 Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6, artículo 2.2.4.6.10 Responsabilidades de los trabajadores.
- Cumplir con las responsabilidades de los sistemas de seguridad, continuidad y datos personales definidos en los respectivos manuales.
- Debe conocer y aplicar con profesionalismo los controles bajo su responsabilidad, y si es de su conocimiento, advertir a la administración y/o a las áreas de gestión de riesgos, de cualquier situación no prevista con el potencial de afectar el logro de cualquier categoría de objetivos.
- Acatar y actuar según lo que se establece en el alcance del cargo en los lineamientos y políticas definidas en los diferentes documentos reglamentarios, tales como manuales, circulares y demás que se establecen en la Fiduciaria, garantizando su debido cumplimiento.

Se expide a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá D.C., el 30 de marzo de 2023.

Cordialmente,

Diana Calderón
Solórzano
DIANA CALDERÓN SOLÓRZANO
Directora de Gestión Humana
Fiducoldex S.A.

Firmado digitalmente por Diana
Calderón Solórzano
Fecha: 2023.03.30 17:39:24 -05'00'

Proyectó: CM

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: (601) 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dr. Iván Darío Amaya Gutiérrez (Suplente) ubicadas en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono (601) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2022

COD. Autenticación: FGN2022-2023000001

Fecha de generación del certificado de inscripción: 2023-04-22



DATOS DEL ASPIRANTE

Nombre Completo: JOHAN SEBASTIAN LIZARAZO

Número de Identificación: [REDACTED]

Teléfono Fijo: [REDACTED]

Celular: [REDACTED]

Correo Electrónico: jлизarazo42@ucatalia.gov.co [REDACTED]

OPECE INSCRITO

ASISTENTE DE FISCAL II

Número de inscripción: I-204-01(131)- [REDACTED]

Denominación: ASISTENTE DE FISCAL II

Área /Proceso/Subproceso: FISCALÍA

Nivel Jerárquico: INGRESO

DOCUMENTOS APORTADOS

ESTUDIOS

Tipo de estudio: Educación formal

Institución: COLEGIO AQUILEO PARRA (IED) - BOGOTÁ, D.C. (BOGOTA)

Programa: Bachiller

Tipo de estudio: Educación formal

Institución: UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Programa: DERECHO - Bogotá, D.C.

EXPERIENCIA

Empresa: PALEB SAS

Cargo: AUXILIAR

Fecha de Inicio: 2015-12-17

Fecha de finalización: 2018-12-21

Empresa: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX SA

Cargo: TECNICO JURIDICO

Fecha de Inicio: 2019-08-20

Fecha de finalización: 2023-01-25

OTROS DOCUMENTOS

Tipo de documento: Documento de identidad

Tipo de documento: Otro documento

Tipo de documento: Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República

SIDCA₂

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Tipo de documento: Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación

Tipo de documento: Libreta Militar



Bogotá D.C., 13 de julio de 2023

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
U.T CONVOCATORIA FGN 2022

Asunto: Reclamación resultados preliminares de la etapa de VRMCP

Referencia: Resultados preliminares de la etapa de VRMCP – Concurso de méritos FGN 2022.

Cordial saludo señores,

JOHAN SEBASTIAN LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.826.327, actuando en calidad de aspirante al cargo de ASISTENTE DE FISCAL II en modalidad de ingreso, en el Concurso de méritos FGN 2022, por medio del presente escrito presentado dentro del término dispuesto en el artículo 20 del Acuerdo No. 001 de 2023, me permito presentar de la manera más atenta y respetuosa mi reclamación frente a los resultados preliminares de la etapa de VRMCP, conforme los siguientes argumentos de hecho y de derecho que paso a explicar:

Teniendo en cuenta los resultados publicados el día 12 de julio de 2023 a través de la aplicación SIDCA2, se refleja como resultado final a mi aspiración al cargo de ASISTENTE DE FISCAL II, que no fui admitido, los argumentos para la no admisión, según lo registrado en la aplicación, son los siguientes: *"El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección."*

Frente a dicha observación, y teniendo en cuenta que la misma no se encuentra ajustada a la realidad jurídica y fáctica de mi proceso de aspiración y los documentos que lo soportan, me permito presentar las observaciones puntuales frente a cada una de las observaciones realizadas por ustedes, respecto a mi documentación aportada. A continuación, pasaré a explicar los argumentos que fundamentan mi reclamación frente a cada observación:

Observación 1: Requisito mínimo de educación – Equivalencia.

Respecto al requisito mínimo de educación requerido para el cargo de ASISTENTE FISCAL II, en la etapa de inscripciones al concurso cargue mi certificación de terminación y aprobación de materias para la carrera de derecho, lo cual evidentemente les permite concluir que a la fecha de presentación al concurso tengo debidamente acreditado los cinco (5) años de educación superior. Ahora bien, frente al cumplimiento de este requisito, la observación realizada por ustedes fue la siguiente: *"Documento válido para la acreditación del requisito mínimo de 2 años de educación superior solicitado por la OPECE."*. Por consiguiente, la discusión no se debe centrar en

la validez del documento, si no en la omisión realizada frente a lo que dicha acreditación académica significa en la equivalencia definida para cumplir con los requisitos de admisión al cargo de ASISTENTE FISCAL II, pues en efecto, las equivalencias establecidas para este cargo se definieron en los siguientes términos:

- "1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.*
- 2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.*
- 3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. (...)" (Énfasis propio)*

De lo anterior se puede concluir sin lugar a dudas que en mi caso puntual, los cinco (5) años de educación superior debidamente certificados equivalen a 30 meses de experiencia relacionada, o lo que es lo mismo, dos (2) años y seis (6) meses de experiencia relacionada, por lo cual, con dicha acreditación se estaría cumpliendo a satisfacción con el requisito mínimo de experiencia solicitado para el cargo de ASISTENTE FISCAL II, cargo que exige dos (2) años de experiencia relacionada, reitero, requisito ampliamente acreditado con mis cinco (5) años de educación superior.

Por lo tanto, es evidente que en este caso se cometió el error de omitir que mi tiempo acreditado de educación superior permite cumplir a satisfacción el requisito mínimo de experiencia relacionada por equivalencia. Importante en este punto traer a colación lo establecido en el párrafo del artículo 16 del Acuerdo No. 001 de 2023 de la FGN y los lineamientos fijados en la guía de orientación al Aspirante para la etapa de VRMCP, que dicta lo siguiente:

"(...) En este Concurso de Méritos se aplicarán las equivalencias para los empleos de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial de carrera especial de la FGN, que están reguladas en el Decreto Ley 017 de 2014, y desarrolladas en el artículo 5 de la Resolución No. 0-0470 de 2014, las cuales se encuentran dispuestas en la OPECE (...)" (Énfasis propio)

En conclusión, es evidente que en el presente concurso quedaron establecidas las equivalencias como una condición que permite el cumplimiento de requisitos mínimos de experiencia, situación que resulta aplicable a mi caso puntual, permitiendo así, cumplir por equivalencia con el requisito mínimo de experiencia exigido para el cargo de ASISTENTE FISCAL II. Lo anterior se fundamenta efectivamente en el resultado (Valido) que fue otorgado a mi certificación de educación superior.

Observación 2: Requisito mínimo de experiencia.

Referente a este punto, resulta oportuno citar la observación realizada por ustedes frente a la certificación laboral de mi actual empleo (FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX SA) debidamente cargada a la aplicación SIDCA2, y **sobre la cual ustedes determinaron como “No Válido”**, fundamentado en la siguiente observación:

“Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que el soporte carece de firma de quien lo expide. Formalidad contemplada en el artículo 18° del Acuerdo No. 001 de 2023.”

Frente a la observación citada en precedencia, resulta pertinente indicar que la misma no se corresponde con la realidad de la certificación laboral cargada, **la cual en efecto SI cuenta con la firma de quien lo expide**, quien en mi caso corresponde a la Directora de Gestión Humana de la entidad. Esta afirmación en efecto puede y debe ser nuevamente validada por ustedes a fin de corregir la observación realizada frente a esta experiencia laboral.

Se expide a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá D.C., el 30 de marzo de 2023.

Cordialmente,

Diana Calderón
Solórzano
DIANA CALDERÓN SOLÓRZANO
Directora de Gestión Humana
Fiducoldex S.A.

Firmado digitalmente por Diana
Calderón Solórzano
Fecha: 2023.03.30 17:39:24 -05'00'

Por lo tanto, **es evidente que en este caso se cometió un craso error en la validación de mi certificación al omitir que en efecto la certificación que se encuentra debidamente cargada SI cuenta con firma de la persona que lo expide**, cumpliendo a cabalidad con la formalidad contemplada en el artículo 18° del Acuerdo No. 001 de 2023.

Ahora bien, los datos que debe contener las certificaciones que acrediten la experiencia, de conformidad a lo definido en el artículo 18° del Acuerdo No. 001 de 2023, son los siguiente:

“Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide **o mecanismo electrónico de verificación.** "

Por consiguiente, es absolutamente evidente la omisión en la que incurrieron ustedes al momento de validar mi certificación laboral de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior - FIDUCOLDEX, pues en efecto la misma **SI cuenta con la firma electrónica de quien la expide, tipo de firma que fue contemplada como valida en el artículo 18° del Acuerdo No. 001 de 2023,** pues taxativamente allí se establece que la certificación debe contener: "firma de quien expide **o mecanismo electrónico de verificación.**" No obstante, y sumado a que en efecto la certificación si se encuentra debidamente firmada por quien la expidió, y en aras de robustecer el presente argumento, resulta imperioso resaltar que la firma digital tiene fundamento legal en la Ley 527 de 1999, reglamentado por el Decreto 2364 de 2012, marco normativo que establece en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2364 de 2012, lo siguiente, veamos:

Artículo 3°. Cumplimiento del requisito de firma. Cuando se exija la firma de una persona, ese requisito quedará cumplido en relación con un mensaje de datos si se utiliza una firma electrónica que, a la luz de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo aplicable, sea tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje.

Artículo 4°. Confiabilidad de la firma electrónica. La firma electrónica se considerará confiable para el propósito por el cual el mensaje de datos fue generado o comunicado si:

1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante.
2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma.

Parágrafo. Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona:

1. Demuestre de otra manera que la firma electrónica es confiable; o
2. Aduzca pruebas de que una firma electrónica no es confiable.

Artículo 5°. Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma, si aquella cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° de este decreto.

De lo anterior es factible concluir que se cometió por parte de ustedes un error al omitir que en efecto la certificación laboral de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior - FIDUCOLDEX cargada al aplicativo SIDCA2, si se encuentra debidamente firmada electrónicamente por quien la expidió, tipo de firma que como ya se mencionó, otorga la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita.

Observación 2: Requisito mínimo de educación – Título de Bachiller.

Frente a mi acreditación de título de bachiller cargada en el aplicativo SIDCA2, el estado definido por ustedes fue de "No Válido", fundamentado bajo la siguiente observación:

"Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que no corresponde al nivel de formación académica requerido por el empleo. Esto teniendo en cuenta los niveles de educación formal establecidos por la Ley 115 de 1994 y sus normas concordantes."

En dicho sentido, resulta pertinente indicar que frente a la observación que fundamenta la no validez de los documentos que acreditan mi título de bachiller, no la encuentro razonable ni jurídicamente soportada, pues en efecto al validar tanto el diploma de bachiller como el acta de grado que fueron cargados al aplicativo SIDCA2, se puede evidenciar que los mismos fueron expedidos por una institución que cuenta con la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad.

CONCLUSIONES:

1. Es evidente que con la certificación académica cargada al aplicativo SIDCA2, la cual ustedes en su verificación acertadamente le otorgaron validez, se **acreditan mis cinco (5) años de estudio y aprobación de educación superior en la carrera de derecho.**
2. Ligado a la anterior conclusión, es evidente entonces que se cometió un error al omitir las equivalencias establecidas para el cargo de ASISTENTE DE FISCAL II en modalidad ingreso, la cual en su numeral tercero (3) establece que cada año (1) de educación superior equivale a seis (6) meses de experiencia relacionada, **por lo tanto, con mi tiempo de educación superior cumpla por equivalencia con el tiempo de experiencia relaciona exigido para el cargo al cual estoy postulado.**

3. Sin lugar a dudas, es acertado indicar que ustedes cometieron un error al afirmar que mi certificación laboral de mi actual empleo en la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior - FIDUCOLDEX, no cuenta con la firma de quien la expide, pues como se demostró líneas atrás, efectivamente **la certificación laboral en cuestión si cuenta con la firma electrónica de quien la expidió.** por lo tanto la misma es válida, cumple a cabalidad con lo definido en el artículo 18° del Acuerdo No. 001 de 2023 y debe ser tomada en cuenta para el cumplimiento del requisito de experiencia, y adicionalmente, contar como experiencia relacionada debido a las funciones que actualmente desempeño y que se encuentran consagradas en la certificación.

PETICIÓN

1. Modificar la observación referida en los resultados preliminares de la etapa de VRMCP frente al no cumplimiento del requisito de experiencia mínima; y en su lugar, concluir que efectivamente si cumplo con el requisito mínimo de experiencia requerido, en atención a la equivalencia con mi acreditación de cinco (5) años de educación superior.
2. Modificar la observación referida en cuanto a que la certificación laboral de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – FIDUCOLDEX no cuenta con firma de quien la expidió; y en su lugar, concluir que en efecto si cuenta con la firma de quien la expidió y por lo tanto es una certificación valida que debe ser tomada en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada exigido para el cargo de ASISTENTE FISCAL II en modalidad de ingreso.
3. En concordancia, solicito que el estado del resultado de la etapa de VRMCP, sea estado "Admitido" y en consecuencia pueda seguir adelante en el proceso de selección.
4. Les agradezco por favor tener en consideración los argumentos facticos y jurídicos aquí esbozados y validar correcta y detenidamente los soportes debidamente cargados al aplicativo SIDCA2, en los cuales se fundamentan las reclamaciones aquí planteadas y permiten concluir que no existe argumento factico o jurídico que permita determinar acertadamente que no puedo ser admitido al proceso de selección y continuar en las etapas del proceso.

Cordialmente,

JOHAN SEBASTIAN LIZARAZO

C.C. 1.020.828.7

Aspirante al cargo de Asistente Fiscal II en modalidad ingreso.

Bogotá. D.C, agosto de 2023

Aspirante

JOHAN SEBASTIAN LIZARAZO

CÉDULA: 1020828324

INSCRIPCIÓN ID: 140479

Concurso de Méritos FGN 2022

Radicado de Reclamación No. 2023070000621

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos¹ (Versión 29 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE², para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los

¹ En adelante MEFCL

² En adelante OPECE

aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 12 de julio de 2023³, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

Reclamación por error en la validación de los años acreditados de educación superior, los cuales dan para cumplir con el requisito de experiencia exigido para el cargo por EQUIVALENCIA; Adicionalmente, error en la validación de la certificación laboral de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior, toda vez que no fue tomada en cuenta según ustedes, porque la misma no tiene firma de quien la expide, clarísimo error, pues en efecto, la certificación laboral en asunto si cuenta con la firma electrónica de quien la expidió y adicionalmente, cuenta con la descripción detallada de funciones que pueden permitir también cumplir satisfactoriamente el requisito de experiencia relacionada exigido para el cargo, les agradezco por favor verificar y corregir estos dos asuntos. POR FAVOR VER DOCUMENTO ADJUNTO en el cual me permito relacionar detalladamente los argumentos facticos y jurídicos de la reclamación. Muchas gracias.

El aspirante adjunta documento anexo

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4º de dicho acto administrativo.

³ Boletín Informativo N°6 del 04 de julio de 2023.

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación exigidos para el desempeño del o los empleo (s) en los que se encuentre(n) inscrito (s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

2. Por lo tanto, en relación con su reclamación, y atendiendo la solicitud expresada, en cuanto a la procedencia de aplicar equivalencia, con la certificación de Derecho, expedida por la Universidad Católica de Colombia, el 15/12/2022, es preciso indicarle que no es procedente lo petitionado, comoquiera que, de tal documento, fueron utilizados dos (2) años de educación superior para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación del empleo por el cual concursa. Por lo tanto, es de aclarar que, las equivalencias se realizan con el tiempo adicional, diferente a aquel con el que se dio cumplimiento a los requisitos mínimos del empleo.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, no es posible acceder a la solicitud toda vez que, el aspirante debía aportar, adicional a la documentación válida para el requisito mínimo de educación, título complementario (o), para poder proceder con la aplicación de la equivalencia; por lo tanto, se confirma la validación inicialmente realizada.

Al respecto, el Acuerdo No. 001 de 2023, señala:

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.

(...)

4. CARGUE DE DOCUMENTOS: *Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el*

factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones. (...)

Ahora bien, el documento acreditaba cinco (5) años de educación superior, de los cuales dos (2) fueron usados para el requisito mínimo, y como ya se aclaró, no se pueden tener en cuenta para la aplicación de equivalencia; así las cosas, a la luz de lo establecido, el tiempo restante no es suficiente para aplicarla:

“UN (1) AÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR UN (1) AÑO DE EXPERIENCIA Y VICEVERSA, O POR SEIS (6) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA Y CURSO ESPECÍFICO DE MÍNIMO SESENTA (60) HORAS DE DURACIÓN Y VICEVERSA, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE DIPLOMA DE BACHILLER PARA AMBOS CASOS.”

Esto, toda vez, que el empleo requiere 24 meses de experiencia **RELACIONADA**, por lo cual, 3 años de educación superior, serían equivalentes a 18 meses de experiencia relacionada.

3. En este orden, frente a su petición de validar la certificación de experiencia expedida por FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX SA, se precisa que, revisado nuevamente este documento, se ratifica que no contiene: mecanismo electrónico de verificación, razón por la cual no es válida para el cumplimiento de los requisitos mínimos en este Concurso de Méritos.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo antes citado, que se reitera es de obligatorio cumplimiento, y que establece:

ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. *En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:*

(...)

Experiencia: *La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:*

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa;*
- *Nombres, apellidos e identificación del aspirante;*
- *Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;*
 - *Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);*
 - *Relación de funciones desempeñadas;*
 - *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.*

(...)

PARÁGRAFO. *Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.*

(Subrayados fuera de texto)

4. Finalmente, con la validación de las demás certificaciones de educación (Bachiller) aportadas, se precisa que, actualmente nos encontramos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, la cual se reitera, no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que tiene por objeto determinar si el aspirante cumple con los requisitos de participación y los requisitos mínimos del empleo en el cual se inscribió y si procede su admisión o no admisión.

Razón por la cual, en los ítems de educación y experiencia, se verifican las respectivas formalidades de los documentos aportados, para analizar si los mismos son suficientes para dar cumplimiento a las exigencias, es decir, es la sumatoria del requisito mínimo de educación, junto con el de experiencia, lo que determina el cumplimiento de lo solicitado por el empleo.

Aclarado lo anterior, se tiene que se tomó únicamente y aprobó el requisito mínimo de educación, por ello, para ese ítem, se validó SOLAMENTE ese folio, el cual era el requerido, no habiendo lugar a validar los demás.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante JOHAN SEBASTIAN LIZARAZO, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: ASISTENTE DE FISCAL II identificado con el código OPECE I-204-01-(131) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022

U.T Convocatoria FGN 2022

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Sandra Buitrago

Revisó: David Molina

Auditó: Angelica Ramos

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.